

tréga y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

**23689** *ORDEN de 16 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.572.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 500.572, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Julia Navarro López, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado; sobre revocación de resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de marzo de 1971, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 12 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la pretensión en este proceso, deducida por doña Julia Navarro López, Enfermera Diplomada, procedente de la Administración de la zona del antiguo Protectorado de España en Marruecos, en la actualidad funcionaria de la Administración Civil del Estado, frente a la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha trece de marzo de mil novecientos setenta y uno, desestimando el recurso de alzada interpuesto por la misma, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha resolución, por ser contraria al ordenamiento jurídico, y, en su virtud, la Administración deberá reconocer como antigüedad, a todos los efectos legales, de la recurrente de su primera fecha de ingreso en la Administración, de conformidad con lo interesado en el suplico de la demanda. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Eduardo de No, Angel Falcón, Angel Martín del Burgo (con las rubricas).

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Angel Martín del Burgo y Marchán, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de agosto de 1977.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**23690** *ORDEN de 16 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 504.947.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 504.947, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Agustín Coello Pérez y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación de resolución del Consejo de Ministros de 26 de enero de 1973 que resuelve reposición interpuesta por los recurrentes a efectos económicos como funcionarios de la Administración Civil del Estado que desempeñaban plaza en propiedad en la Dirección General de Sanidad, dependiente del Ministerio de la Gobernación, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 20 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado, y estimando en parte el recurso interpuesto por los actores relacionados al principio de esta resolución, debemos declarar y declaramos nulos tanto el Decreto de dos de junio de mil novecientos setenta y dos como la Orden de treinta de junio del mismo año, en cuanto

limitan los derechos económicos de los actores, señalando con fecha de percepción de sus nuevas retribuciones la de uno de julio de mil novecientos setenta y dos, declarando que la fecha en la que deben comenzar a percibir las es la de uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho; desestimando las restantes peticiones de la demanda. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero, Alfonso Algara, Angel Falcón, Miguel de Páramo, José Luis Martín (rubricados).

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don José Luis Martín Herrero, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de agosto de 1977.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**23691** *ORDEN de 6 de septiembre de 1977 por la que se rectifica la de 7 de febrero de 1976, en el sentido de atribuir los beneficios fiscales en ella concedidos a la Empresa «S. A. Hullas del Coto Cortés, Minas de Cerredo y Anexas», en lugar de «Hullas de Coto Cortés, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Al confeccionarse la Orden de 7 de febrero de 1976, sobre la concesión de beneficios fiscales, conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a favor de varias Empresas incluidas en la acción concertada del Sector Minería del Carbón, al amparo del Decreto 2485/1974, de 9 de agosto, se padeció el error material de hacer figurar a la Empresa «Hullas de Coto Cortés, S. A.», en lugar de la auténtica titular de tales beneficios «S. A. Hullas del Coto Cortés, Minas de Cerredo y Anexas», por lo cual,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Hullas de Coto Cortés, S. A.», por la Orden de 7 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 18), sean atribuidos en su integridad a la Empresa «S. A. Hullas del Coto Cortés, Minas de Cerredo y Anexas».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Presupuestos y Gasto Público.

**23692** *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 24 de septiembre de 1977.*

1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número ..... 22026

Vendido en Tabernes de Valldigna.

2 aproximaciones de 300.000 pesetas cada una para los billetes números 22025 y 22027.

99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 22001 al 22100, ambos inclusive (excepto el 22026).

799 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en ..... 26

7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en ..... 6

1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número ..... 14444

Vendido en Sevilla, Madrid, Motril, Vivero, Málaga, Las Palmas, Vigo, Valencia, Bilbao, Palma de Mallorca, Barcelona, Plasencia, Cartagena, Gavá y Osuna.

2 aproximaciones de 150.000 pesetas cada una para los billetes números 14443 y 14445.